

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN E INTERCAMBIO DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **“EL CANAL”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**, Y POR OTRA **HÉCTOR JOSÉ MOSQUEDA GUTIERREZ**, EN LO SUCESIVO **“MAGNO BARBERÍA”**, POR SU PROPIO DERECHO, PARA LO CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A) Declara **“EL CANAL”** a través de su representante:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado “Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHLS Canal 9”.
2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
3. Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no ha sido limitadas ni revocadas.

B) Declara **“MAGNO BARBERÍA”**

1. Que se encuentra en pleno goce de ejercicio, por lo que puede convenir libremente y bajo su propio derecho.
2. Que es su deseo llevar a cabo el presente convenio.

C) **“AMBAS PARTES”** declaran:

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad de suscribir el presente, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno y estarse a lo aquí expresamente pactado quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos.
2. Que las partes están interesadas en establecer una colaboración para desarrollar el proyecto que se estipula en la cláusula primera del presente convenio, manteniendo cada una frente a la otra como hacia terceros su independencia y, en consecuencia, acordar la creación de un convenio de colaboración.
3. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto. Las partes acuerdan en el presente convenio de colaboración que **“MAGNO BARBERÍA”** proporcionará cambio de look, servicios de barbería y peluquería, cada que se

considere necesario, a los conductores del programa “TU CASA AL DÍA” los cuales forman parte de “EL CANAL”, mientras que “EL CANAL” hará mención con imágenes de apoyo de lunes y viernes respecto de los datos de “MAGNO BARBERÍA” así como una entrevista mensual, en el programa “TU CASA AL DÍA”, como intercambio de servicios. La fecha y hora para la entrevista será fijada por “EL CANAL”

SEGUNDA.- Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la firma y suscripción del presente convenio.

TERCERA.- Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y toda información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicara respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- “LAS PARTES” Podrán rescindir el presente contrato, en cualquier momento, previa notificación por escrito con dos meses de anticipación.

QUINTA.- Supletoriedad: En lo no dispuesto por éste documento, las partes convienen en aplicar supletoriamente lo dispuesto en el código civil para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- Notificaciones y domicilios: todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato, se hará en los domicilios señalados en las declaraciones del presente documento.

SÉPTIMA.- Leyes aplicables y competencia: ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten y se sujetarán a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando las partes a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieren corresponderles.

Ambas partes manifiestan que conocen en todas y cada una de sus partes y términos, las cláusulas contenidas en el cuerpo del presente contrato, enterándose expresamente de las condiciones y forma en que se han obligado, firmando de conformidad la celebración del presente por estar ajustado a derecho.

Leído el presente contrato y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que contraen respectivamente, al no existir dolo, violencia o mala fe en su elaboración y conformación, lo firman de conformidad en la Ciudad De San Luis Potosí, S. L. P., A **Seis de Marzo** Del Año **Dos Mil Dieciocho**.

“EL CANAL”

ALEJANDRA TELLO CARDENAS

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS

CANAL 9



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí
Canal 9, XHLS-TV



“MAGNO BARBERÍA”

HÉCTOR JOSÉ MOSQUEDA GUTIERREZ